INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER
Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo

AUTO No. 01
MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA PREVENTIVA
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

Concepto: Multa impuesta por la Oficina de vigilancia y control de Medicamentos.
Ejecutado: ESE HOSPITAL REGIONAL SURORIENTAL SEDE PUESTO SALUD LA DONJUANA – R/L. KATHERINE CALABRO GALVIZ.
Identificación: NIT 807.700.882-8.
Título: Resolución No. 002988 del 05 de AGOSTO de 2019
Expediente No. 011 - 2020.

Que la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander se encuentra facultada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 numeral 1 Acuerdo No. 017 del 4 de diciembre de 2018 de la Junta Directiva de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, para ejercer la función administrativa de cobro persuasivo y coactivo frente a las sanciones pecuniarias a favor de la entidad.

El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander a través de la Oficina de vigilancia y control emitió la Resolución No. 002988 del 05 de AGOSTO de 2019 *"Por medio de la cual se impone una sancion, en Ejercicio de Competencias de Inspeccion, Vigilancia y Control"* y se establece una multa de CIENTO VEINTICINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (125 SMLDV de 2019) equivalentes a TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTAMIL DOSCIENTOS PESOS ($3.450.500). Obligación que se encuentra a favor de la entidad y a cargo de **ESE HOSPITAL REGIONAL SURORIENTAL SEDE PUESTO SALUD LA DONJUANA – R/L. KATHERINE CALABRO GALVIZ** identificado con NIT 807.700.882-8.

Que conforme a la constancia de ejecutoria del 27 de Agosto de 2019, Resolución No. 002988 del 05 de AGOSTO de 2019 *"Por medio de la cual se impone una sancion, en Ejercicio de Competencias de Inspeccion, Vigilancia y Control"*; se encuentra debidamente ejecutoriado el acto administrativo.

Que a la fecha el ejecutado no ha acreditado el pago de la obligación más los intereses que se llegasen a generar desde que se hizo exigible su obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma, a favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

Conforme al título ejecutivo antes señalado, reúne los requisitos legales y se tiene que en él consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, la cual presta mérito ejecutivo, por cuanto cumple los presupuestos de que trata el artículo 99 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

De manera adicional, se dará aplicación a lo preceptuado por el artículo 837 del Estatuto Tributario, por lo cual es procedente decretar como medida preventiva el embargo de los bienes de titularidad del sancionado que se logren establecer como de su propiedad; en consecuencia, se procederá de conformidad al respectivo registro de la medida.

Escaneado con CamSca

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva a favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y cargo de ESE HOSPITAL REGIONAL SURORIENTAL SEDE PUESTO SALUD LA DONJUANA – R/L. KATHERINE CALABRO GALVIZ. Identificado con NIT 807.700.882-8., por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTAMIL DOSCIENTOS PESOS ($3.450.500). Más los intereses causados desde que se hizo exigible la presente obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma y las costas causadas con ocasión al presente proceso.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los bienes de cualquier naturaleza de titularidad del ejecutado, así como los bienes inmuebles, muebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; por lo cual se deberá oficiar a las entidades respectivas, a efectos de que procedan de conformidad con el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago a través de medio electrónico conforme trata la Ley 1437 en su artículo 57 o personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en los artículos 826 del Estatuto Tributario y al artículo 19 del manual de cobro coactivo del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

CUARTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Líbrese los oficios pertinentes.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH MARINELA ORTIZ ACOSTA
P.U Of. Jurídica de Cobro Persuasivo y Coactivo

Elaboró: Marco E. Contreras
Revisó: RUTH O.

Escaneado con CamSca